



NOVIEMBRE 2025

Acuerdos de coproducción cinematográfica y audiovisual entre España / Colombia / México



Luisa Galiana
Asociada, Propiedad Intelectual,
Industrial y Tecnología



Ramón Uría
Asociado, Propiedad Intelectual,
Industrial y Tecnología

España - Colombia

El pasado 6 de noviembre de 2025 se publicó en el BOE el “Acuerdo de Coproducción Cinematográfica y Audiovisual entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Colombia, firmado en Bogotá y Barcelona los días 26 y 29 de septiembre de 2025” (el “**Acuerdo**”) que permitirá a ciertas producciones ser consideradas nacionales de ambos países. El Acuerdo entró en vigor el 29 de septiembre de 2025 y tendrá una duración inicial de cinco años, y se entenderá renovado por períodos sucesivos de igual duración, salvo notificación de una de las partes a la otra, al menos 6 meses antes de su vencimiento.

I. ¿Qué es una coproducción?

Según el Acuerdo, una *coproducción* es toda obra cinematográfica o audiovisual, cualquiera sea su género o formato (ficción, animación, documental, serie o película), realizada mediante la financiación y producción conjuntas de un coproductor español y un coproductor colombiano. El “coproductor español” o “coproductor colombiano” puede ser una o varias empresas de producción cinematográfica o audiovisual constituidas conforme a la legislación vigente en España o en Colombia, según el caso.

La solicitud de aprobación deberá incluir la siguiente información:

 La sinopsis y guion.	 Personal creativo, artístico y técnico.
 Prueba documental de que se han adquirido correctamente los derechos de autor de la coproducción.	 Programación de la producción (con indicación expresa de la duración aproximada, lugares de rodaje y plan de trabajo).
 Copia del contrato de coproducción (con indicación del título, coproductores, presupuesto, plan financiero, reparto de derechos y aportaciones, entre otros).	 El contrato de distribución (en caso de existir).

Las autoridades competentes de España y Colombia, además, podrán solicitar la documentación adicional que consideren.

La aprobación de la solicitud de coproducción corresponde, en España, al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), y en su caso, a las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas pertinentes; en Colombia, corresponderá al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. La aprobación por ambas autoridades, irrevocable salvo incumplimiento por los coproductores del Acuerdo y de las normas vigentes nacionales e internacionales, confiere a la obra la consideración de producción nacional en ambos países. Además, las coproducciones gozarán de pleno derecho de las ventajas y beneficios que resulten de las disposiciones relativas a la industria cinematográfica y audiovisual vigentes en cada Estado, las cuales serán otorgadas únicamente al coproductor del país que los conceda.

III. ¿Cuáles son las obligaciones de los coproductores?

Las coproducciones que se sometan al Acuerdo deberán cumplir, entre otras, las siguientes obligaciones principales:

- Las aportaciones económicas, técnicas y artísticas del coproductor español y colombiano deberán situarse entre el 20 % y el 80 % del presupuesto de producción de la obra.
- Se acepta una participación de carácter exclusivamente financiero por parte de uno de los coproductores, que no podrá ser inferior al 10 %, ni superior al 20 % de dicho presupuesto.
- Asimismo, podrán incorporarse empresas de terceros países con una participación no superior al 30 %, previa aprobación de las autoridades competentes.
- Los trabajos de rodaje, sonorización, laboratorio y animación deben realizarse tanto en España como Colombia – aunque, preferentemente, en el país del coproductor mayoritario, así como los trabajos de procesado y posproducción (salvo imposibilidad técnica acreditada).

- La participación de los equipos técnicos, artísticos y autoral aportados por cada coproductor deberá ser proporcional a la participación económica de dicho coproductor.
- La distribución de beneficios deberá ser proporcional a la contribución de cada coproductor y contar con la aprobación de las autoridades competentes.
- Toda difusión o exhibición deberá incluir la mención “Coproducción Colombo-Española” o “Coproducción Hispano-Colombiana” en los créditos de cabecera. La presentación en festivales internacionales corresponderá, salvo pacto en contrario, al coproductor mayoritario y deberá mencionar a todos los países coproductores.
- Tanto España como Colombia facilitarán la entrada y permanencia del personal extranjero y la importación temporal de equipos técnicos y materiales necesarios en aras de permitir el efectivo desarrollo de la coproducción.

España - México

El pasado mayo de 2025, tanto las autoridades mexicanas como las españolas expresaron su deseo de renovar el convenio de coproducción vigente, el cual fue actualizado por última vez en 2004. Actualmente, el régimen mexicano es similar al suscrito con Colombia. Sin embargo, cuenta con algunas disposiciones endurecen los requisitos de las coproducciones, reducen su ámbito objetivo y restringen la capacidad de realizar coproducciones financieras. A continuación subrayamos las más relevantes con carácter general:

	España - México	España - Colombia
1 Ámbito Objetivo	Coproducciones cinematográficas.	Coproducciones cinematográficas y audiovisuales.
2 Coproducciones Financieras	Se permiten coproducciones financieras excepcionales (máximo 6 películas anuales por país), con participación financiera del 20% al 30%. Requieren calidad técnica y valor artístico reconocidos. Las autoridades competentes podrán aprobar porcentajes superiores.	Se permiten coproducciones exclusivamente financieras con carácter general, que oscilen entre el 10% y el 20%.
3 Aportaciones Financieras Asimétricas	Possible limitación de las ventajas legales y fiscales en caso de aportaciones financieras no proporcionales con las participaciones técnicas y artísticas.	Sin limitación en las ventajas legales y fiscales.
4 Autoridad Competente	Instituto Mexicano de Cinematografía.	Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
5 Plazo de Solicitud	De manera simultánea entre ambas partes, por lo menos 60 días antes del inicio del rodaje.	Con suficiente antelación al rodaje (excepto en las coproducciones financieras).
6 Lugar de Rodaje	País de origen de coproductor mayoritario.	País de origen de coproductor mayoritario, salvo pacto en contrario.

La determinación de la nacionalidad de la obra audiovisual resulta especialmente relevante para acceder a las ayudas públicas y cumplir con los requisitos necesarios para beneficiarse de los incentivos económicos y fiscales vigentes en cada uno de estos países, los cuales se resumen a continuación:

España

Región	Deducción fiscal base (producción española)	Deducción máxima con incentivos adicionales	Requisitos principales	Normativa aplicable
España	30% sobre el primer millón de €, 25% sobre el exceso.	Hasta el 50% con ayudas públicas adicionales (Ley del Cine).	50% de gastos en España, certificados de nacionalidad/ culturalidad, copia a Filmoteca.	Ley 27/2014, art 36.
Canarias	45-50% (REF: +20 puntos sobre España), hasta 54% sobre el primer millón de €.	54% sobre el primer millón, 45-50% sobre el resto.	Gastos en Canarias, requisitos REF, copia a la Filmoteca canaria.	REF Canarias, Ley 27/2014.
País Vasco (Euskadi)	60% (producciones en castellano), +10% si es en euskera.	Hasta el 70% (si obra en euskera).	Gastos en Euskadi, certificado cultural, copia a Filmoteca vasca.	Normas Forales del Impuesto sobre sociedades de cada Territorio Histórico (Álava, Bizkaia y Gipuzkoa).

México

Organismo Programa	Beneficio principal	Elegibilidad	Tipo de proyectos que aplican	Mínima inversión requerida / otros criterios
EFICINE 189 (a cargo de Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público)	Crédito fiscal aplicable al ISR, equivalente al monto aportado a proyectos de producción y distribución cinematográfica nacional.	Contribuyentes del ISR que inviertan recursos en proyectos de inversión de producción o distribución cinematográfica nacional.	Largometrajes nacionales (ficción, animación, documental) y distribución de los mismos.	El estímulo no podrá exceder el 10 % del ISR causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.
Cash Rebate Jalisco (a través de FILMA Jalisco)	Reembolso (“cash rebate”) de un porcentaje de gastos ejercidos en el estado de Jalisco en producción audiovisual.	Productoras que inviertan en Jalisco, cumplir requisitos de la convocatoria del estado (experiencia, registro, etc.).	Proyectos audiovisuales que incluyan cine, series, videos, post-producción según programa de Jalisco.	Hasta 40 % de los gastos en servicios audiovisuales y hasta 20 % en servicios logísticos, para gastos ejercidos en Jalisco.



Incentivo	Beneficio principal	Elegibilidad	Tipo de proyectos que aplican	Mínima inversión requerida (por proyecto/obra)
Fondo para el Desarrollo Cinematográfico (FFC)	Reembolso en efectivo: 40% de gastos en servicios audiovisuales; 20 % en servicios logísticos.	Personas jurídicas que sean productoras del proyecto audiovisual (a través de co-producción o empresa de servicios). No aplica para la modalidad de post producción.	Obras cinematográficas, series y videoclips.	Inversión mínima: 1,800 SMLMV. (USD\$641.000).
Certificado de Inversión Audiovisual (CINA)	Certificado transferible equivalente al 35% de gastos en servicios audiovisuales y logísticos.	Personas jurídicas que sean productoras extranjeras del proyecto audiovisual y no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta en Colombia (a través de co-producción o empresa de servicios).	Obras audiovisuales o películas, series, videos musicales y video juegos, obras audiovisuales publicitarias y proyectos de post producción.	<p>Inversión mínima:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obras audio visuales y películas: 1.800 SMLMV (aprox. USD 641.000) • Series: 1.800 SMLMV (aprox.USD 641.000, aplica valor mínimo promedio por capítulo) • Vídeos musicales: 1.800 SMLMV (Aprox. USD 641.000, aplica valor mínimo por video) • Video juegos: 1.800 SMLMV (Aprox. USD 641.000, aplica valor mínimo por video) • Obras publicitarias: 1.800 SMLMV (Aprox. USD 641.000) siendo 80% para gasto audiovisual. (Aplica valor mínimo por obra de 360 SMLMV) • Post producción: 360 SMLMV (Aprox. USD 128.000) para obras que realicen únicamente el componente de post producción en Colombia.

Adicionalmente, existen otros beneficios fiscales aplicables a la sociedad colombiana que actúe como “productora” contratada por el productor del exterior (Ejemplo: Deducción por economía creativa, Deducción primer empleo, Descuento IVA por adquisición de activos fijos, entre otros). (*Aplicación sujeta a verificación*).

Los servicios prestados en Colombia para ser utilizados exclusivamente en el exterior por empresas o personas que no realizan negocios en Colombia, se consideran una operación exenta de IVA (i.e., gravada al 0%) lo que comúnmente se denomina una “*exportación de servicios*” (cf., artículo 481(c), ET). Este tratamiento aplica en caso de los servicios relacionados con la producción de obras de cine, televisión, audiovisuales de cualquier género, que estén protegidos por el derecho de autor y que una vez exportados sean difundidos desde el exterior en el mercado internacional y a ellos se pueda acceder desde Colombia por cualquier medio tecnológico.

Contacto

España



Andy Ramos
Socio de Propiedad Intelectual,
Industrial y Tecnología
aramos@perezllorca.com
T. +34 91 423 20 72



Javier Povo
Socio de Fiscal
jpovo@perezllorca.com
T. +34 91 423 20 86

Colombia



Carolina Bobillier
Socia de Tributario
carolina.bobillier@perezllorca.com
T. +57 601 319 2900



Mauricio Jaramillo
Socio de Competencia, Propiedad
Intelectual, Tecnología,
Comunicaciones y Protección de Datos
mauricio.jaramillo@perezllorca.com
T. +57 601 319 2900



Catalina Arango
Asociada senior
catalina.arango@perezllorca.com
T. +57 601 319 2900

México



Christian Kaye
Socio de Fiscal
christian.kaye@perezllorca.com
T. +52 55 5249 0509



Pablo Hooper
Socio de Franquicias y
Licenciamiento y Propiedad
Intelectual
pablo.hooper@perezllorca.com
T. +52 55-5249-0525

Oficinas

Europe ↗

Barcelona
Lisbon
Madrid

Brussels
London

America ↗

Bogotá
Mexico City
New York

Medellín
Monterrey

Asia-Pacific ↗

Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 24 de noviembre de 2025 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2025 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

App Pérez-Llorca
Todo el contenido jurídico



perezllorca.com ↗

